



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

PROCESO	Divorcio
Demandante	Gladys del Socorro Miranda Torres
Demandado	Leonardo Diaz Franco
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2022-00015
Interlocutorio	100 de 2022

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82 y 388 del Código General del Proceso, y artículo 154 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **DIVORCIO** instaurada por **GLADYS DEL SOCORRO MIRANDA TORRES** a través de apoderado judicial, en contra del señor **LEONARDO DIAZ FRANCO** ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con base en la causal 8ª del artículo 154 del C. C.

SEGUNDO.- A la demanda se le imprimirá el trámite del proceso **VERBAL**.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE este auto en forma personal al demandado, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. Debe comparecer coadyuvado de abogado.

CUARTO.- Se reconoce personería al Dr. GABRIEL LEON ALVAREZ RENDON portador de la T.P. Nro. 307.036 del C. S. de la Judicatura, para representar a la demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.